



Asamblea General

Distr. general
12 de febrero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 66 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/68/453)]

68/149. Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, 66/142, de 19 de diciembre de 2011, y 67/153, de 20 de diciembre de 2012,

Reafirmando también su resolución 66/296, de 17 de septiembre de 2012, sobre la organización de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y observando con aprecio su proceso preparatorio inclusivo y la participación de los representantes de los pueblos indígenas en la Conferencia Mundial,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Invitando a los gobiernos y a los pueblos indígenas a que organicen conferencias internacionales o regionales y otros actos temáticos para contribuir a los preparativos de la Conferencia Mundial, y alentando la participación en estos eventos de los tres mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los pueblos indígenas²,

Acogiendo con beneplácito la participación de los pueblos indígenas en los preparativos de la Conferencia Mundial a nivel tanto regional como mundial y alentándolos a que continúen haciéndolo de forma activa,

¹ Resolución 61/295, anexo.

² Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas.



Recordando su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, sobre el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014), y su resolución 60/142, de 16 de diciembre de 2005, sobre el Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, en la que aprobó el lema “Alianza para la acción y la dignidad” como tema del Segundo Decenio,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados durante el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y reconociendo las dificultades que aún persisten para encontrar soluciones a los problemas que afrontan los pueblos indígenas en esferas tales como los conocimientos tradicionales, la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, también por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Recordando la Declaración del Milenio³, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁶,

Recordando además la resolución 24/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2013, titulada “Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas”⁷, en que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, y su resolución 24/10, de 26 de septiembre de 2013, titulada “Los derechos humanos y los pueblos indígenas”⁷,

Recordando las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”⁸, y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”⁹,

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 60/1.

⁵ Resolución 65/1.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. D.

⁹ *Ibid.*, 2012, *Suplemento núm. 7 y corrección (E/2012/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. D.

Recordando también la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, organizada por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010¹⁰,

Tomando nota de las conferencias regionales de examen sobre población y desarrollo, incluida la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo, del 12 al 15 de agosto de 2013, que incluyó la sección titulada “Pueblos indígenas: interculturalidad y derechos”, como parte del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo que se aprobó en la Conferencia,

Acogiendo con beneplácito la presentación mundial del Año Internacional de la Quinoa 2013 y la mesa redonda de alto nivel sobre seguridad alimentaria y nutrición, celebradas el 20 de febrero de 2013, que constituyeron uno de los primeros pasos de un proceso que centra la atención mundial en el importante papel de la quinoa, promueve los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas andinos, contribuye al logro de la seguridad alimentaria, la nutrición y la erradicación de la pobreza y crea conciencia sobre su contribución al desarrollo social, económico y ambiental, e invitando a los Estados Miembros a intercambiar buenas prácticas sobre la realización de actividades en apoyo del logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos científicos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Reconociendo también la importancia que tienen para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, y el acceso a créditos y otros servicios financieros, mercados, regímenes seguros de tenencia de la tierra, servicios sociales y de atención de la salud, educación, capacitación, conocimientos y tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas, que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en ámbitos como el proceso de proteger y promover el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas,

Recordando su resolución [65/198](#), en virtud de la cual decidió ampliar el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de los pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de

¹⁰ Véase [A/64/777](#), anexos I y II.

los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

Recordando también la decisión recogida en su resolución 66/296 de ampliar el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias a fin de que pudiera ayudar, de manera equitativa, a los representantes de los pueblos, las organizaciones, las instituciones y las comunidades indígenas a participar en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, incluido el proceso preparatorio, de conformidad con la reglamentación pertinente,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota de su informe¹¹ y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

2. *Toma nota* del documento final de la Conferencia Preparatoria Mundial de los Pueblos Indígenas¹², que se celebró en Alta (Noruega) en junio de 2013 en preparación de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y de otras propuestas formuladas por los pueblos indígenas, y recomienda que los cuatro temas señalados en el documento final se tomen en consideración al examinar los temas específicos para las mesas redondas y los debates interactivos de la Conferencia Mundial, y que el documento final de Alta y otras propuestas presentadas por los pueblos indígenas se tengan en cuenta a la hora de elaborar el documento final de la Conferencia Mundial;

3. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

4. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo¹³, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la posibilidad de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹ y acoge con beneplácito el hecho de que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

5. *Alienta* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los objetivos de la Declaración;

6. *Alienta* a todas las partes interesadas, en particular a los pueblos indígenas, a que difundan y consideren buenas prácticas a distintos niveles como orientación práctica acerca del modo de lograr los objetivos de la Declaración;

¹¹ A/68/317.

¹² Véase A/67/994, anexo.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

7. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en la agenda para el desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y alienta a dar la debida consideración a los derechos de los pueblos indígenas cuando se elabore la agenda para el desarrollo después de 2015;

8. *Decide* continuar, en su sexagésimo noveno período de sesiones, su examen de los medios de promover la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otras reuniones y procesos de las Naciones Unidas que traten de los asuntos que conciernan a los pueblos indígenas, sobre la base del reglamento de esos órganos y las normas y reglas de procedimiento vigentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el informe del Secretario General¹⁴, la práctica establecida para la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas y los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

9. *Solicita* a las entidades de las Naciones Unidas que sigan mejorando su coordinación e intensificando su labor encaminada a aplicar un enfoque más coherente, amplio e integrado a los derechos de los pueblos indígenas por medios como el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas, y exhorta a las entidades de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con los Estados Miembros, las organizaciones, las instituciones y los representantes de los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los asociados pertinentes, a que elaboren nuevas medidas para seguir apoyando la labor nacional, regional e internacional para promover los derechos de los pueblos indígenas;

10. *Decide* cambiar el nombre en inglés del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas (de “United Nations Voluntary Fund for Indigenous Populations” a “United Nations Voluntary Fund for Indigenous Peoples”);

11. *Decide también* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”.

*70ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2013*

¹⁴ A/HRC/21/24.